

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 319/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN

FECHA : 3 DE JULIO DE 2024

Con fecha 25 de mayo de 2022, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2022-1112-II-NE, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 11 de mayo de 2022 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, un fiscalizador de esta Superintendencia se constituyó en el domicilio del denunciante, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

Nombre o razón social	Gabriel Martínez Montero
RUT o RUN	26.831.852-6
Unidad Fiscalizable	Restaurant Burbujas Calama
Ubicación	Latorre N° 1413-1415, Calama, Región de Antofagasta

II. ANTECEDENTES RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN

Tipo de actividad	Medición
Fecha Medición	11 de mayo de 2022
Instrumento Ambiental Fiscalizado	Decreto Supremo N° 38/11 del Ministerio de Medio Ambiente.
Motivo	Denuncia de fecha 11 de mayo de 2022, presentada por Gonzalo Alberto Loins Campillay, ID 109-II-2022, asociada a ruidos molestos provenientes del establecimiento Restaurant Burbujas Calama, por música envasada.

III. MATERIAS OBJETO DE FISCALIZACIÓN

El IFA DFZ-2022-1112-II-NE abordó los siguientes tópicos:



N°	Hechos Constatados
1	La obtención, con fecha 11 de mayo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 55 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II.

IV. OTROS ANTECEDENTES

No obstante, lo anterior, con fecha 23 de febrero de 2024, un funcionario de esta Superintendencia acudió al local ubicado en Almirante Juan José Latorre N° 1413-1415, comuna de Calama, Región de Antofagasta, constatándose que el local que en algún momento fue identificado como “Restaurant Burbujas Calama”, había pasado a llamarse “Club Las Diablas” y estaba siendo administrado por una persona distinta. Misma situación ha podido ser corroborada mediante las redes sociales de este último establecimiento¹.

Sumado a lo anterior, no se cuenta con los antecedentes suficientes para proceder en contra de la persona natural identificada al momento de la fiscalización, ya que los datos entregados han sido insuficientes para su individualización y localización. De esta manera, esta Superintendencia no cuenta con antecedentes que permitan poder contactar con el presunto infractor, sin que éste fuera habido en el domicilio registrado en la base de datos de esta Superintendencia.

Conforme a lo anterior, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados, ya que no es posible emplazar válidamente al infractor que desarrollaba la actividad al momento de constatarse los hechos referidos en el precitado IFA.

V. CONCLUSIONES

En suma, de la revisión de la información analizada, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia administrativa establecidos en el artículo 7° y 9° de la Ley N° 19.880, la División de Sanción y Cumplimiento ha determinado que, considerando que el infractor no ha podido ser habido, y a que la unidad fiscalizable ha cambiado de rubro, dueño y actividad, no amerita iniciar un procedimiento sancionatorio en este caso.

¹ Conforme a la red social Instagram: <https://www.instagram.com/diablas.oficialcalama/> [última revisión de fecha 10 de abril de 2024].





Sin otro particular, se despide atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV/VAO

Distribución:

- Oficina Regional de Antofagasta, SMA.

